

Clase: PERTENENCIA
Demandante: LUIS EDUARDO LEYVA FLOREZ
Demandado: JULIO ENRIQUE DEL BASTO PACHECO PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Radicado: 73-563-40-89-001-2022-00105-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

LUIS EDUARDO LEYVA FLOREZ, mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por posesión contra **JULIO ENRIQUE DEL BASTO PACHECO** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**.

Realizado el examen preliminar al escrito de la demanda se observa que la misma no cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 375 del Código General del Proceso, ni con algunas disposiciones de la ley 2213 de 2022 para su admisibilidad, por las siguientes razones:

1. El inciso segundo del artículo 74 prevé: "En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados". Se aporta poder en el que de manera general se indica que se faculta al profesional del derecho para presentar la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, sin embargo, en el escrito de la demanda se indica otro tipo de proceso "pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por posesión". Corrija
2. En el encabezado de la demanda no se menciona clara y específicamente la clase de pertenencia que se pretende adelantar.
3. El numeral 5 ibidem refiere "Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados". Al analizar los hechos que se fundamentan en la demanda se observa que ninguno indica la clase de pertenencia que requiere en el presente asunto.
4. El certificado especial de libertad y tradición que se aporta fue expedido con mucho tiempo de antelación a la presentación de la demanda. Se recuerda al apoderado judicial que este tipo de documentos debe presentarse con una antigüedad no mayor a los 30 días o 1 mes calendario a la fecha de radicación del libelo demandatorio.

Así las cosas, se requiere a la ejecutante para que dentro del término que se señale, aclare o corrija lo señalado y lo propio **sea integrado en un solo cuerpo**.

Así las cosas y conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE

.- **PRIMERO: INADMITIR** la anterior demanda Verbal de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio por posesión promovida por **LUIS EDUARDO LEYVA FLOREZ** contra **JULIO ENRIQUE DEL BASTO PACHECO** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

.- **SEGUNDO:** se **REQUIERE** a la demandante, para que a través de su apoderado judicial y dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído subsane los defectos anotados, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia y dentro del término señalado la parte demandante deberá, vía correo electrónico de este Despacho y en formato PDF, presentar las correcciones solicitadas **integradas en un solo cuerpo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.053 de fecha 25 de octubre de 2022,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria